

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO DE GOBIERNO

3856

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2026 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 20 de marzo de 2026 por el que se determinan las categorías profesionales que pueden acceder a la ocupación de puestos de trabajo de coordinador/coordinadora de enfermería de equipos y responsable de enfermería de equipo en el ámbito de la atención primaria

El objetivo de toda administración moderna es garantizar la prestación óptima de los servicios públicos, con eficiencia y ofreciendo una buena atención a los ciudadanos, para atender correctamente sus necesidades y facilitarles el acceso a los servicios públicos esenciales. Para lograr este objetivo, resulta esencial valorar la figura del empleado público y adoptar medidas que mejoren sus condiciones laborales y le faciliten la progresión en su carrera profesional. Esto implica, entre otros aspectos, que las jefaturas de las unidades asistenciales sean ocupadas por los mejores profesionales.

Desde la publicación del Decreto 26/2023 de 8 de mayo, por el que se crean nuevas categorías de personal estatutario en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la mayoría de las categorías profesionales que derivan de la titulación de Enfermería no han sido todavía implantadas, si bien se están iniciando los trámites para ello.

En este punto, se ha advertido que, con la normativa actual que regula la ocupación de jefaturas en el ámbito de la atención primaria, solo determinadas categorías profesionales pueden acceder a estas y, por consiguiente, mantenerse en el cargo. Por ello, una vez que los profesionales sean integrados en las nuevas categorías y que sean titulares de esos puestos, incurrirán en un supuesto de imposibilidad legal sobrevenida y deberán, en consecuencia, ser removidos en el cargo sus titulares actuales.

En concreto, la regulación actual solo permite a los que están en servicio activo en la categoría profesional enfermero/enfermera acceder a los puestos de trabajo de coordinador/coordinadora de enfermería de equipos y responsable de enfermería de equipo en el ámbito de la atención primaria, mientras que no es posible para el resto de las categorías profesionales de las especialidades de enfermería.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, para evitar aquel indeseado supuesto, el cese de los titulares de las jefaturas, el 20 de marzo de 2026 se ha adoptado un acuerdo para modificar el acceso a estos puestos de trabajo.

Por otra parte, el artículo 38.3 del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público —aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015— dispone que, para que los acuerdos que versen sobre materias de competencia de los consejos de gobierno de las comunidades autónomas tengan validez y eficacia, requieren la aprobación expresa y formal de este órgano.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Salud, en la sesión de día 17 de abril de 2026, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Primero. Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de 20 de marzo de 2026, por el que se determinan las categorías profesionales que pueden acceder a la ocupación de puestos de trabajo de coordinador/coordinadora de enfermería de equipos y responsable de enfermería de equipo en el ámbito de la atención primaria.

Segundo. Ordenar que se publique íntegramente este acuerdo en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* y determinar que entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (17 de abril de 2026)

La secretaria del Consejo de Gobierno
Antònia Maria Estarellas Torrens

La presidenta
Margarita Prohens Rigo





Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 20 de marzo de 2026 por el que se determinan las categorías profesionales que pueden acceder a la ocupación de puestos de trabajo de coordinador/coordinadora de enfermería de equipos y responsable de enfermería de equipo en el ámbito de la atención primaria

Partes

Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la directora general de Función Pública —designada por la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social— y el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, o las personas en que hayan delegado, de acuerdo con el artículo 2 del anexo del Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 7 de mayo de 1999.

Por la parte social, los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad que figuran como firmantes de este acuerdo.

Antecedentes

1. La regulación de los requisitos de ocupación de los cargos intermedios ocupados por el personal de enfermería en el ámbito de la atención primaria se contiene hasta la fecha en varios decretos y resoluciones anteriores a las transferencias sanitarias.
2. Por otro lado, la instrucción quinta de la Resolución de 20 de febrero de 1990 de la Dirección General de Recursos Humanos Suministros e Instalaciones, sobre procedimientos de tramitación de los nombramientos para determinados puestos de trabajo de las instituciones sanitarias, establece que los nombramientos de puestos de trabajo de coordinador/coordinadora de enfermería de equipos de atención primaria se debe realizar entre personal de la plantilla de enfermería con plaza en los equipos de atención primaria de la gerencia correspondiente.
3. El artículo 27 del Real decreto ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la seguridad social, indica que el puesto de responsable de enfermería de equipo de atención primaria debe proveerse por el sistema de libre designación entre el personal de la correspondiente categoría que preste servicios en el mismo equipo. Esta regulación se mantiene en el artículo 30.3 del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares.
4. La aparición en el Servicio de Salud de nuevas categorías profesionales relacionadas con las nuevas especialidades de enfermería hace necesario reformular los requisitos de ocupación de los cargos intermedios en atención primaria, que antes estaban circunscritos únicamente al personal de enfermería de los equipos de atención primaria, con el objetivo de que las nuevas categorías profesionales de enfermeros especialista que hoy operan en el ámbito de la atención primaria también puedan ocupar estos puestos de trabajo.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, las partes que integramos la Mesa Sectorial de Sanidad nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria y decidimos suscribir el siguiente,

Acuerdo

Primero. Coordinador/coordinadora de enfermería de equipos de atención primaria y responsable de enfermería de los equipos de atención primaria.

1. Los puestos de trabajo de coordinador/coordinadora de enfermería de equipos de atención primaria pueden ser ocupados por el personal de las categorías profesionales enfermero/enfermera, enfermero/enfermera especialista en enfermería familiar y comunitaria y enfermero/enfermera especialista en enfermería pediátrica, siempre que presten servicios en un equipo de atención primaria de la correspondiente área de salud.

Asimismo, podrán ocupar este puesto de trabajo los profesionales de cualquier otra categoría profesional de enfermería o que se derive de una especialidad de enfermería y que se cree en un futuro, siempre que presten servicio en un equipo de atención primaria de la correspondiente área de salud.

2. Los puestos de trabajo de responsable de enfermería de equipo de atención primaria pueden ser ocupados por el personal de las categorías profesionales enfermero/enfermera, enfermero/enfermera especialista en enfermería familiar y comunitaria y enfermero/enfermera especialista en enfermería pediátrica, siempre que presten servicio en el correspondiente equipo de atención primaria.

También podrán ocupar estos puestos los profesionales de cualquier otra categoría profesional de enfermería o que se derive de una especialidad de enfermería que pueda crearse en un futuro, siempre que presten servicios en el correspondiente equipo de atención primaria.



Segundo. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en este acuerdo continuará siendo de aplicación el régimen jurídico vigente que resulte de aplicación a los cargos intermedios referidos en los puntos anteriores.

Tercero. Entrada en vigor

Este acuerdo tiene efectos al día siguiente de su publicación el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Como prueba de conformidad, firmamos este acuerdo.

Palma, 20 de marzo de 2026

Por la Administración

Por las organizaciones sindicales

